

- Copia del Ruc del profesional responsable.

TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Acción de conocimiento público de la infracción .- El inspector de construcciones o los técnicos de la dirección de planificación del GADMC Colta , serán los funcionarios municipales que deberán informar en el término de 24 horas los hechos que constaten la infracción constatada mediante un informe en el cual se proceda a identificar al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; en el cual se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

La Comisaria Municipal tendrá la obligación de mantener una base de información geográfica y alfanumérica actualizado de las infracciones y sanciones, la cual será reportada semestralmente a la Dirección de Planificación Cantonal.

Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados tanto en infraestructura, sobre estructura, suelos de conservación, suelos rurales de protección, aéreas protegidas y otras que establezca la normativa vigente.

En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos por parte del GADMC Colta. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción, se ha cometido delito perseguible de oficio descrito en la Ley, remitirá todos los documentos del caso al fiscal competente, para que inicie la respectiva indagación previa. En los casos en los que manda la Ley, para la aplicación de las sanciones, el Comisario Municipal actuará en coordinación con las autoridades provinciales o nacional previo informe a esta autoridad del cometimiento de la infracción.

Sanciones por Incumplimiento al propietario. - El incumplimiento de la conformidad de las actividades constructivas respecto a los planos edificatorios aprobados se sancionará al propietario del terreno en el siguiente orden:

1. Cese inmediato de actividades a través de la ejecución del procedimiento de clausura por incumplimiento.

0000087

2. Multa del 25% al 50% de un Salario Básico Unificado (SBU), al propietario del predio, el cual será notificado por la Municipalidad inmediatamente el Director de Planificación avoque conocimiento; sin perjuicio de las respectivas sanciones de ley.

A solicitud del propietario se autorizará el reinicio de las actividades constructivas; para ello deberá presentar las cartas de pago de las multas correspondientes, conjuntamente con el informe que el/los funcionarios responsables designados para la supervisión técnica de la obra emitan informe favorable. En este caso el Director de Gestión del territorio autorizará el reinicio de las actividades constructivas al comisario de construcciones quien será el responsable de levantar la clausura por incumplimiento.

Materiales de construcción. - Los materiales utilizados en la construcción deber guardar armonía con el entorno, mejorar el paisaje urbano y coadyuvar al confort climático en sus interiores, para lo cual se priorizará la utilización de los materiales propios de la Amazonia y los de origen natural para la construcción de viviendas y el cubrimiento de exteriores según el plan. En ningún caso los materiales de construcción serán de tipo contaminante. Se deberá presentar por parte del responsable técnico de las edificaciones o profesional responsable, ensayos que comprueben las características técnicas presentadas.

Regularización de excedentes o diferencias de superficies provenientes de errores de cálculo.- para la regularización de excedentes o diferencias de superficies en terrenos urbanos y rurales provenientes de errores de cálculo, se entenderá como excedentes de un terreno a las superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados que superen el área original que conste en su título de dominio al efectuar una medición particular y municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior la última practicada por errores de cálculo o de medidas. Aquellas áreas definidas como excedentes que forman parte del lote, al no tener determinaciones materiales de división, deberán ser rectificadas y regularizadas en el Catastro y registro de la Propiedad.

Las diferencias se definirán a las superficies faltantes entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición municipal realizada.

Informe técnico. - Los excedentes y diferencias serán establecidos por el subproceso de avalúos y catastros perteneciente a la Dirección de Planificación del GADMC Colta observando el error técnico de medición (ETM) establecido en estas disposiciones generales y las normas técnicas nacionales para el catastro de bienes inmuebles urbanos, rurales y avalúos de (Acuerdo 026-2016, MIDUVI) Esta instancia municipal elaborará un informe técnico dentro del procedimiento de regularización de excedentes que superen el ETM por iniciativa municipal o del administrado, donde se detalle: la superficie del excedente o diferencia y el avalúo del lote. Para el caso de diferencias, en el informe